

Cáceres, 2 de junio de 2023

Estimados/as socios/as:

En uso de las atribuciones que me confieren, como Presidente del Real Club de Tenis Cabezarrubia, los Estatutos vigentes del Club, he decidido convocar elecciones para la elección de Presidente que tendrán lugar, si procede, el día 7 de septiembre de 2023.

En aplicación de lo establecido en el capítulo V de los Estatutos del Club de Tenis Cabezarrubia, el día **7 de junio, a las 13:30 horas**, en el Salón de Juegos se va a proceder a realizar el **sorteo para elegir, de entre los socios propietarios del Club, aquellos que formarán parte de la Junta Electoral** que será la encargada de garantizar la legalidad del proceso electoral que se convocará para el próximo mes de septiembre.

El sorteo es público y a él podrán asistir todos aquellos socios propietarios mayores de edad del Club que lo deseen.

Al dorso te adjuntamos el Capítulo V de nuestros Estatutos que hacen referencia al proceso electoral.

Atentamente,

**EL PRESIDENTE**  
**JAVIER SERRANO ÁLVAREZ DE LUNA**



## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 19. Convocatoria y Junta Electoral.**

1. Corresponderá al Presidente del Club la convocatoria de elecciones para cubrir la vacante de Presidente. Se publicará en el tablón de anuncios del Club conjuntamente con el censo electoral, el calendario electoral y la composición de la Junta Electoral.

2. Serán electores y elegibles todos los socios propietarios mayores de edad, con pleno uso de los derechos civiles y no sujetos a corrección disciplinaria que les inhabilite.

3. La Junta Electoral será el órgano facultado de garantizar la legalidad del proceso electoral. Estará compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo público de entre los socios del censo electoral. Sus miembros no podrán ser candidatos. Entenderá de todas las reclamaciones que se planteen y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella misma.

4. El plazo de presentación de recursos será de cinco días hábiles, y serán resueltos antes de tres días hábiles. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el Presidente de la misma con su voto de calidad.

### **Artículo 20. Candidaturas, Mesa Electoral y votaciones.**

1. Los socios propietarios que deseen acceder a los cargos de Presidente o Secretario General deberán presentar ante la Junta Electoral sus candidaturas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya adquirido firmeza el censo electoral. Los socios que presenten su candidatura a Presidente deberán acompañar, para hacerse pública entre los socios, su programa de objetivos y actuaciones generales y su equipo de directivos.

2. La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo público efectuado por la Junta Electoral de entre los socios incluidos en el censo y que no sean candidatos. El Presidente de la Mesa tendrá autoridad exclusiva en todo el proceso de votación. El Secretario de la Mesa le sustituirá en caso de ausencia, y a éste el Vocal restante. Se habrán elegido tres suplentes para completar, en su caso, la composición de la Mesa Electoral. Cada candidatura podrá presentar un socio propietario que desempeñe el papel de interventor de Mesa.

3. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante la Mesa Electoral, o bien, por correo, conforme a las condiciones que hubiera fijado previamente la Junta Electoral. El socio que comparta la propiedad del título del Club con su cónyuge emitirá su voto entendiéndose que lo hace con perfecto conocimiento de su cónyuge copropietario. En caso de que los dos copropietarios quieran votar por separado, se declararía voto no emitido.

4. Finalizada la votación, se realizará inmediatamente el escrutinio, que será público, reflejándose en el acta su resultado. Se remitirá copia de la misma a la Junta Electoral, quien proclamará al socio elegido para cada cargo vacante. En caso de empate a votos, la elección se decidirá por sorteo. De presentarse una sola candidatura para el cargo vacante, no sería necesario celebrar la votación y se proclamaría elegido el candidato presentado.

### **Artículo 21. Comisión Gestora.**

1. En caso de una eventual ausencia de candidaturas para la elección de Presidente, todos los órganos directivos y administrativos actuarán provisionalmente en funciones, y, en el plazo máximo de tres meses, el Presidente en funciones convocará a los socios en Asamblea General Extraordinaria para la elección de una Comisión Gestora.

2. En lo no dispuesto en los presentes Estatutos, la elección de cargos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, en el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.